

Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS, SOLICITADO POR LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALEXANDER ISMAEL PISA METCALFE, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA C.P. MARIVEL JAYER ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CALIDAD EN SISTEMAS, SERVICIOS Y LOGÍSTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de abril de 2021, mediante oficio número OGE/UEFA/0117/2021, suscrito por la C.P. Marivel Jayer Escobar, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, referente a la prestación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción II y 47 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, procedimiento que se realiza en los términos solicitados por el Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0007/2021, de fecha 6 de enero de 2021, signado por la L.C. y L. en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino, en su carácter de Secretaria de Hacienda, el oficio número SH/CPP/DGPGP/0244-GH/2021, de fecha 11 de febrero del 2021, suscrito por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la prestación del servicio con cargo a la partida 3691 "Contratación de otros servicios de información (monitoreo)", así como el oficio OGE/UEFA/075/2021 suscrito por la C.P. Marivel Jayer Escobar, mediante el cual informa suficiencia presupuestal específica para la celebración del presente instrumento jurídico. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021.

OCUMENTO VERSIÓN PÚBLICA

XXVII, 82 Y 87

Estado de Morelos

Articulos 3 fracc. XXVII, 4 de la Lev de Transpar

ión Pública d



Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con fecha 14 de mayo de 2021, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 45, 47, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26 y 57 del Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 26 y 57 del Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada CALIDAD EN SISTEMAS, SERVICIOS Y LOGÍSTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- AREA REQUIRENTE Y/O ÁREA TECNICA, a la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los servicios;
- b) ÁREA SOLICITANTE, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado a través de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, encargada de solicitar la presente contratación;
- c) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, siendo la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como vigilar la administración del contrato, la entrega de los servicios y pago en los términos establecidos;
- d) **SERVICIOS**, a los servicios contratados mediante el presente instrumento jurídico, descritos en la cláusula primera;
- e) LEY, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) PAGO, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios objeto del presente contrato;
- g) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) COORDINACIÓN, a la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, siendo la responsable de vigilar que se cumpla lo establecido en el presente contrato, y
- i) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.





Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, es una Secretaría de Despacho que forma parte de la Administración Pública Centralizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que cuenta con la facultad para suscribir actos jurídicos en el ámbito de su competencia, esto de conformidad con lo que establece el numeral 21 fracción XXVIII de la citada Ley Orgánica y el dispositivo 10 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, preceptos legales que le confieren al citado Titular, suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación. Asimismo con apoyo en el último párrafo del referido artículo 10, el Jefe de la oficina, podrá delegar en sus subalternos las atribuciones previstas en dicho numeral, esto mediante acuerdo expedido por el mismo, el cual deberá de ser publicado en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

I.3. En virtud de lo anterior, fue emitido el ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, RATIFICA Y DELEGA LA ATRIBUCIÓN PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS JURÍDICOS, RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO Y DIFUSIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar 5878 de fecha 11 de noviembre de 2020; el cual en su artículo segundo de dicho acuerdo, delega para su ejercicio directo, en favor del Titular de la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la atribución de suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación. Facultad que se ve robustecida en término de los que establecen los numerales 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4 fracción IX, 6 fracción I, 11 fracciones I y III, todos ellos del Reglamento Interior de la Jefatura de la Gubernatura del Estado.

I.4. El C. Alexander Ismael Pisa Metcalfe, fue nombrado Titular de la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, servidor público facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, RATIFICA Y DELEGA LA ATRIBUCIÓN PARA SUSCRIBIR LOS ACTOS JURÍDICOS, RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO Y DIFUSIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" ejemplar 5878 de fecha 11 de noviembre de 2020.

1.5. La C.P. Marivel Jayer Escobar, fue nombrada Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción XVI, 6 fracción VI, 11 fracción XVII y 30 fracción XV, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

I.6. El C. Efrén Hernández Mondragón, fue nombrado Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.





Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.7. La presente contratación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la COORDINACIÓN a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 2,860 (dos mil ochocientos sesenta), de fecha 30 de agosto de 2017, ante la Fe del Licenciado Ricardo Sánchez Armas García, Titular de la Correduría Pública número 4 (Cuatro) de Cuernavaca, Morelos, por medio del cual se constituyó la persona moral denominada CALIDAD EN SISTEMAS, SERVICIOS Y LOGÍSTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V., misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca con el Folio Mercantil Electrónico N-2017075145, y cuyo objeto social entre otros es:

- Prestación de servicios de todo tipo, incluyendo la administración, consultoría y gestión de todo tipo de asuntos.
- En general la realización de todos los actos jurídicos anexos o conexos para el cumplimiento de su objeto social.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 2,860 (dos mil ochocientos sesenta), de fecha 30 de agosto de 2017, ante la Fe del Licenciado Ricardo Sánchez Armas García, Titular de la Correduría Pública número 4 (Cuatro) de Cuernavaca, Morelos, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca con el Folio Mercantil Electrónico N-2017075145, se le otorgó al C.

la Representación Legal de la Sociedad, quien cuenta con Poder General para Actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y cada uno de los Estados de la República.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma, con número de folio y clave de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave CSS170830KZ2.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número D1557946103.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier





Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", mediante la celebración del presente contrato.

III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Plaza de Armas S/N. Col. Centro, CP 62000, Cuernavaca, Morelos.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO: El ubicado en Avenida Vicente Guerrero, exterior sin número, interior Local 10, colonia San Cristóbal, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62230.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "**LAS PARTES**" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga hasta su total conclusión a prestar los servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA Y SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN

A) Monitoreo de Prensa Escrita Local:

I. Descripción del servicio: Identificar, clasificar y remitir noticias, entrevistas, opiniones, desplegados, comunicados, menciones relativas del Gobernador Constitucional, Gobierno de Morelos, Secretarias de Gobierno, Institutos, organismos del Poder Ejecutivo, Relevantes de municipios, Congreso del Estado, Poder Judicial, Partidos Políticos e IMPEPAC, Cámaras Empresariales, Relevantes del Estado de Morelos y cualquier tema relacionado con el Gobierno de Morelos en los medios impresos de circulación local.

XXVII, 4, 51 frace

XXVII, 82 Y 82

II. Cobertura:

- Diario de Morelos
- La Unión de Morelos



Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- El Regional de Morelos
- El Sol de Cuernavaca
- El Sol de Cuautla
- Lodehoy Morelos

III. Envío electrónico: Recorte de notas publicadas en diarios locales, conteniendo el medio en que se publicó, sección y día, clasificadas por tema, el envío de la carpeta digital se realizará vía correo electrónico, de **lunes a domingo a las 07:00 am** del día en que se genera la información.

B) Monitoreo de Radio y Televisión Local:

I. Descripción del servicio: Identificar, clasificar y enviar noticias, entrevistas, opiniones, debates, mesas de diálogo, menciones relativas al Gobernador Constitucional, Gobierno de Morelos, Secretarias de Gobierno, Institutos y organismos del Poder Ejecutivo, Relevantes de municipios, Congreso del Estado, Poder Judicial, Partidos Políticos e IMPEPAC, Cámaras Empresariales, Relevantes del Estado de Morelos y cualquier tema relacionado con el Gobierno de Morelos en los medios electrónicos de trasmisión local (Radio y Televisión)



Medio	Tipo	Horario *	Programa
106.9 FM	Radio	06:00 - 07:00	Radio Fórmula
101.7 FM	Radio	07:00 - 8:30	DDM Cuautla
96.5 FM	Radio	07:30 - 09:00	Línea Caliente Matutino
99.1 FM	Radio	08:00 - 09:00	DDM Matutino
105.3 FM	Radio	08:00 - 10:00	Entérese
100.1 FM	Radio	07:00 - 08:00	Informe 100.1
Canal Nueve	Televisión	07:00 - 09:00	Para Empezar
90.3 FM	Radio	08:00 - 09:00	En Serio Noticias
A+ Cuernavaca	Televisión	08:00 - 09:00	Info 7 AM
96.5 FM	Radio	14:00 - 15:30	Línea Caliente Vespertino
99.1 FM	Radio	13:00 - 14:00	DDM Vespertino
97.3 FM	Radio	13:30 - 15:00	En la Radio con Arturc Ortiz
100.1 FM	Radio	13:00 - 15:00	Zona Centro Noticias
Azteca 13	Televisión	14:30 - 15:30	Hechos Meridianos
88.5 FM	Radio	13:00 - 14:00	Informe 24
Canal Nueve	Televisión	14:00 - 15:00	Las Noticias al Momento
94.9 FM	Radio	14:00 - 15:00	Nuestras Noticias
105.3 FM	Radio	13:00 - 15:00	Txoro Vespertino
106.9 FM	Radio	15:30 - 17:00	Radio Fórmula
IZZI CNM	Televisión	17:00 - 18:00	CNM Vespertino
105.3 FM	Radio	18:00 - 19:00	Entérese con Ignacio
100.1 FM	Radio	18:00 - 19:00	Informe 100.1
103.7 FM	Radio	19:00 - 20:00	Irma Jiménez





monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de

M	0	R	E	-	0	S	

Canal Nueve	Televisión	20:00 - 21:00	Gala TV Tercera Edición
4+ Cuernavaca	Televisión	21:00 - 22:00	Ahora Más Morelos
ZZI CNM	Televisión	21:00 - 22:00	CNM Nocturno
Azteca 13	Televisión	22:30 - 23:00	Hechos Nocturno

Asimismo contar con las grabaciones 24/7 de los medios mencionados.

III. Envío electrónico: Elaboración de reporte por nota el cual contiene medio en el que se difundió, con nombre de programa, horario de transmisión, testigo adjunto (Formato MP3 para radio y MP4 para Televisión en alta calidad), clasificación temática y resumen, el envío se realizará a una plataforma establecida, con cortes: **Matutino 10:40 Hrs.**, **Vespertino 18:30 Hrs.**, **Nocturno 21:00 Hrs**. del día en que se genera la información

También se entregará en un dispositivo digital (Disco, USB o plataforma de descarga) un respaldo mensual de las notas generadas en los medios monitoreados.

La COORDINACIÓN, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio Unitario Mensual	Subtotal	I.V.A.	Total	
	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA	1	Mayo (día siguientes hábil a la notificación del fallo)	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 9,600.00	\$ 69,600.00	
	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	Mayo (día siguientes hábil a la notificación del fallo)	\$ 38,000.00	\$ 38,000.00	\$ 6,080.00	\$ 44,080.00	
		тот	AL DEL SERVICIO	MAYO			\$ 113,680.00	
ÚNICA	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA	1	Junio	\$ 76,750.00	\$ 76,750.00	\$ 12,280.00	\$ 89,030.00	
	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	Junio	\$ 51,000.00	\$ 51,000.00	\$ 8,160.00	\$ 59,160.00	
	TOTAL DEL SERVICIO JUNIO							
	SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA	1	Julio	\$ 76,750.00	\$ 76,750.00	\$ 12,280.00	\$ 89,030.00	

PUR

XXVII, 82 Y 87



Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción 1 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	Julio	\$ 51,000.00	\$ 51,000.00	\$ 8,160.00	\$ 59,160.00
	то	TAL DEL SERVICIO	JULIO	I	L	\$ 148,190.00
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA	1	Agosto	\$ 76,750.00	\$ 76,750.00	\$ 12,280.00	\$ 89,030.00
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	Agosto	\$ 51,000.00	\$ 51,000.00	\$ 8,160.00	\$ 59,160.00
	тот	AL DEL SERVICIO A				\$ 148,190.00
SERVICIO DE MONITOREO DE						
MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA	1	Septiembre	\$ 76,750.00	\$ 76,750.00	\$ 12,280.00	\$ 89,030.00
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	Septiembre	\$ 51,000.00	\$ 51,000.00	\$ 8,160.00	\$ 59,160.00
	TOTAL	DEL SERVICO SEF	PTIEMBRE			\$ 148,190.00
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA	1	Octubre	\$ 76,750.00	\$ 76,750.00	\$ 12,280.00	\$ 89,030.00
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	Octubre	\$ 51,000.00	\$ 51,000.00	\$ 8,160.00	\$ 59,160.00
	TOTA	L DEL SERVICIO O	CTUBRE			\$ 148,190.00
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA	1	Noviembre	\$ 76,750.00	\$ 76,750.00	\$ 12,280.00	\$ 89,030.00
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	Noviembre	\$ 51,000.00	\$ 51,000.00	\$ 8,160.00	\$ 59,160.00
	TOTAL	DEL SERVICIO NO	VIEMBRE			\$ 148,190.00
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE PRENSA ESCRITA	1	Diciembre	\$ 76,750.00	\$ 76,750.00	\$ 12,280.00	\$ 89,030.00
SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS DE RADIO Y TELEVISIÓN	1	Diciembre	\$ 51,000.00	\$ 51,000.00	\$ 8,160.00	\$ 59,160.00
	TOTTAL	DEL SERVICIO D	ICIEMBRE			\$ 148,190.00
		DOCU VERSIÓN INFORMACIÓN Articulos 3 fracc, XXVII, de la Ley de Transp Información Pública	MENTO PÚBLICA CONFIDENCIAL 4, 51 fracc. XXVII, 82Y 87 arrencia y Accesso a la del Estado de Morelos			



Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

GRAN TOTAL POR EL PERIODO MAYO A DICIEMBRE

UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.

\$1,151,010.00

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$992,250.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$158,760.00 (CIENTO CNCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$1,151,010.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio descrito en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro del presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios adquiridos, el importe pactado en la cláusula segunda en ocho pagos mensuales. Los pagos serán dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la factura original, sin errores en importes y escritura, así como con el visto bueno a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

En el caso de que la factura entregada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

EL "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" acepta que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, a través del área conducente podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de transferencia electrónica interbancaria, quedando a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" la comisión o cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos. R.F.C.: GEM720601TW9 Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.





SECRETARÍA DE

Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando ADMINISTRACIÓN Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II sobre Adquisiciones, de la Ley Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará la prestación de los entregables del servicio en las oficinas de la Coordinación de Comunicación Social ubicada en Plaza de Armas S/N, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

Los servicios se deberán de prestarse a partir del siguiente día hábil a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2021, a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción de los servicios será por conducto del personal debidamente facultado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien verificará que los servicios entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán estar pendiente para la revisión final de los servicios solicitados por parte del área requirente.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área técnica.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de recisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, se designa como administrador del contrato al Titular de la Coordinación de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, la COORDINACIÓN asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al "PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los servicios en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".









Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

En términos de lo anterior, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por MAPFRE FIANZAS S.A., de fecha 17 de mayo del 2021, con número de fianza 0032100004093 y línea de validación 0032100004093000000363295, por un monto de \$230,202.00 (Doscientos treinta mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.), equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

La Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del PODER EJECUTIVO;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PRESTADOR DEL SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables, al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

VERSIÓN PÚBLICA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Artículos 3 fracc. XXVII, 4,51 fracc. XXVII, 82 Y 87 do la und de Tronorocida de concerción





Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por los artículos 68 y 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la CONVOCANTE, con toda su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" y de conformidad con las necesidades del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, deberá presentar una garantía por un periodo del siguiente día hábil de la notificación del fallo y concluirá el día 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, esta garantía deberá ser presentada en papel membretado, y sellado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será a partir del día 17 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

VERSIÓN PÚBLICA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando. Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

 Proporcionar la información o documentación relacionada con el presente contrato en el momento que se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente y/o técnica;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
- Ilevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y
- j) Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los servicios a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que existan diferencias entre los servicios entregados y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el "PRESTADOR DEL SERVICIO" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a la asistencia técnica que se requiera, en un lapso máximo de respuesta de una hora, contadas a partir de la notificación al prestador del servicio adjudicado del reporte realizado por el área usuaria o unidad administrativa, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar acabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el

VERSIÓN PÚBLICA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Articulos 3 fraço, XXVII, 4, 51 fraco, XXVII, 82 Y 87



Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" deberá informar inmediatamente al "**PODER EJECUTIVO**", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por los artículos 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 del Reglamento.

En caso de que el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor proporcional del servicio dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente formula:

VERSIÓN PÚBLICA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Fórmula: (pd) x (nda) x (vspa) = pca Donde: pd: (0.3%) penalización diaria nda: número de días de atraso vspa: valor del servicio prestado con atraso pca: pena convencional aplicable





Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del servicio, el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se someterá a una revisión por parte del personal del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

La **COORDINACIÓN**, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con z relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";

VERSIÓN PÚBLICA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Información y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, establecerá con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrá cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.





Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivara durante la vigencia del presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que, por tratarse de un contrato de servicio, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituían a favor del "PODER EJECUTIVO".

VIGÉSIMA SEXTA.- DEL CONFLICTO DE INTERÉS.- El "PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del siguiente día 17 de mayo y concluirá a más tardar el día 31 de diciembre de 2021, con la entrega total de los servicios, de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto





Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

en el Decreto número Mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2021.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, referente a la contratación del servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, para la Coordinación de Comunicación Social, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 27 días del mes de mayo del 2021, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVØ" POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" AUTORIZÓ e. C. ALEXANDER ISMAEL PISA METCALFE. COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL **REPRESENTANTE LEGAL DE CALIDAD EN** SISTEMAS, SERVICIOS Y LOGÍSTICA DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA **EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V.** GUBERNATURA DEL ESTADO Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. C. MARIVEL JA ER ESCOBAR. TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

VERSIÓN PÚBLICA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



Contrato número DGPAC/SER10/2021, relativo al servicio de monitoreo de medios informativos locales relativo al Estado de Morelos, solicitado por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N12-2021, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONVOCANTE

C. EFRÉN HÉRNÁNDEZ MONDRAGÓN. DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES RELATIVO AL ESTADO DE MORELOS, SOLICITADO POR LA JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA CALIDAD EN SISTEMAS, SERVICIOS Y LOGÍSTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$1,151,010.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.), DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGPAC-IE-N12-2021 CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES.

